

Acuerdo de Concejo N° 023-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, lo cual permite a los gobiernos locales tener plena participación en la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los numerales 29 y 35 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señalan que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales y demás atribuciones que le correspondan conforme a ley, respectivamente;

Que, el artículo 41 de la LOM, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



SECRETARIA GENERAL



Que, el artículo 73 de la LOM, señala entre las competencias y funciones de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, que ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales (...) 2.5. Seguridad ciudadana", lo que debe ser concordado con el literal e) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en cuanto establece como competencia compartida de los gobiernos locales, la seguridad ciudadana;



Que, el artículo 33 del Reglamento Interno de Concejo (RIC) aprobado por Ordenanza N° 134-MDSJ señala que los miembros del Concejo podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo. (...);



Que, el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de la citada Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;



Que, en la Estación de Informes y Pedidos, se solicitó realizar exhortación a la Presidente del Perú y al Ministerio del Interior, para la declaratoria de emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, ante la gran percepción de inseguridad y el incremento de hechos delictivos;

Que, la percepción de inseguridad es bastante elevada en el distrito de San Juan de Lurigancho, tema clave para la población, por cuanto afecta su calidad de vida, debido a experiencias anteriores propias o de su entorno sumado a la coyuntura; según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el ejercicio 2021, el 29.1% de los ciudadanos mayores de quince (15) años fueron víctimas de un hecho delictivo, es decir casi la tercera parte de la población del distrito y el Informe Anual de Seguridad Ciudadana del Instituto de Defensa Legal (IDL) señalan que en el 2021 se denunciaron 12,697 delitos en San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- EXHORTAR a la Presidenta de la Republica, al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa, Ministro del Interior y Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que mediante el respectivo Decreto Supremo se declare en emergencia el distrito de San Juan de Lurigancho, del departamento de Lima, por el término necesario, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- DISPONER notificar a la Presidenta de la Republica y al Presidente del Consejo de Ministros, así como al Ministro de Defensa, Ministro del Interior y Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que tomen conocimiento y puedan adoptar las medidas pertinentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: que la presente es copia de su original con el cual concuerda, reobra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.
S.J.L. 16 MAYO 2023
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

839

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

023-2023-MDSJL

Acuerdo de Concejo N° _____

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE



SECRETARIA GENERAL
MAYO 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda y obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L.

16 MAYO 2023

71

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR